

LUNES, 22 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE REFUERZO DE TORRELAVEGA

CVE-2016-1271 *Notificación de sentencia 119/2015 en procedimiento ordinario 516/2015.*

Doña Elsa Antón de la Calle, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Refuerzo de Torrelavega,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Esteban Angulo Núñez y María Luisa Trigo González frente a Roberto Fernández Vélez, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 10 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 000119/2015

En Torrelavega a 10 de noviembre de 2015.

Vistos por la ilustrísima señora doña Verónica Ponte García, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Refuerzo de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio ordinario nº 0000516/2015 seguidos ante este Juzgado, a instancia de doña María Luisa Trigo González y don Esteban Angulo Núñez, representado por el procurador de las Tribunales don Cruz González y asistido por el letrado don Holanda Obregón, contra don Roberto Fernández Vélez, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, ha dictado, en nombre de S. M. el Rey, la siguiente sentencia.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María Luisa Trigo González y don Esteban Angulo Núñez contra don Roberto Fernández Vélez, debo condenar y condeno:

a) A que abone a los actores la cantidad de veinte mil doscientos setenta y ocho con cincuenta euros (20.278,50 euros), en concepto de cuotas atrasadas hasta abril de 2015, inclusive, cantidad que habrá de ser incrementada con el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda.

b) A que en lo sucesivo, y concretamente a partir del mes de mayo de 2015, inclusive, abone a los actores la cantidad de 389,00 euros mensuales, cantidad que se verá actualizada a tenor de la variación que experimente el tipo de interés legal del préstamo con garantía hipotecaria que aparece reflejado en el documento 1, obligación que persistirá hasta su total amortización o cancelación anticipada.

c) Con expresa imposición de costas, la presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación en legal forma; recurso a presentar en este Juzgado para su resolución por la Il.ma. Audiencia Provincial de Santander. La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banesto nº 5256000003032015, con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada.

CVE-2016-1271

LUNES, 22 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 35

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Roberto Fernández Vélez, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 3 de febrero del 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Elsa Antón de la Calle.

2016/1271

CVE-2016-1271